



**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN, DE DECLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN PARCIAL Y DE PERDIDA DE DERECHO A COBRO DE LA SUBVENCIÓN “ASOCIARTE 2023”, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2023 DE SUBVENCIONES “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2023**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de marzo de 2023 (BORM nº 54 de 7/03/2023), fue dictada Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), por la que se convocaban SUBVENCIONES “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2023.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de 17 de julio de 2023 se procedió a resolver el procedimiento de concurrencia en la que obtuvieron la condición de beneficiarios por los siguientes proyectos e importes:

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
AS23_59	Asociación Salvemos el Directo	6.000,00 €	2.172,06 €
AS23_72	Asociación Early Music Project	6.000,00 €	1.881,26 €
AS23_75	Peña Huertana Alegría Muleña	2.200,00 €	1.408,03 €
AS23_86	Coro Iubilarte de Murcia	720,00 €	695,80 €
AS23_91	Keko Teatro Asociación Cultural	1.660,00 €	1.913,49 €
AS23_95	Asociación para el estudio de la cultura Catar	6.000,00 €	1.305,50 €
AS23_99	Asociación Cultural Taller de Teatro Talía	1.648,31 €	1.721,46 €





**TERCERO.-** En otro orden de cosas se advierte error material en la Resolución de 17 de julio de 2023 del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes por la que se concede a los siguientes interesados un importe superior al solicitado y presupuestado para la ejecución del proyecto, lo que dada la naturaleza post pagable de la ayuda no supone reintegro alguno, ni en consecuencia, perjuicio para los interesados.

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
AS23_91	Keko Teatro Asociación Cultural	1.660,00 €	1.913,49 €
AS23_99	Asociación Cultural Taller de Teatro Talía	1.648,31 €	1.721,46 €

**CUARTO.-**La convocatoria de las presentes ayudas prevé en su artículo 1 un periodo de ejecución que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, el artículo 18 de la misma establece la justificación de la totalidad del proyecto una vez finalizada la actividad subvencionada, significando un plazo máximo de 45 días desde la finalización del plazo de ejecución.

**QUINTO.-** Habiendo sido formuladas las justificaciones en plazo por los beneficiarios relacionados en el este punto, el órgano instructor aprecia la correcta ejecución de la actividad subvencionada ajustándose a la legalidad vigente, el cumplimiento de los fines que determinó su concesión, si bien, se advirtió de minoraciones en los importes definitivos de los proyectos inicialmente presupuestados, y en consecuencia de la reducción de los costes elegibles subvencionables. Por todo ello el órgano instructor procedió a revisar las desviaciones económicas de relevancia y recalcular los importes de las ayudas en los siguientes términos:

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE PROYECTO INICIAL PPTO	IMPORTE PROYECTO FINAL EJECUTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL DE AYUDA JUSTIFICADO
AS23_86	Coro Iubilante de Murcia	720,00 €	174,24 €	695,80 €	174,24 €
AS23_91	Keko Teatro Asociación Cultural	1.660,00 €	2.361,92 €	1.913,49 €	1.660,00 €

08/03/2024 15:09:29  
CEBRÍAN LÓPEZ, MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6b5ef3e-dd55-bdf5-96f4-0050569b6280





AS23_99	Asociación Cultural Taller de Teatro Talía	1.648,31 €	1.241,53 €	1.721,46 €	1.241,53 €
---------	--	------------	------------	------------	------------

**SEXTO.-** Mediante escrito formulados en sede electrónica los beneficiarios indicados en el presente punto manifestaron la no realización del proyecto que mereció la subvención por motivos sobrevenidos y la renuncia explícita a la ayuda concedida por los siguientes importes:

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
AS23_59	Asociación Salvemos el Directo	6.000,00 €	2.172,06 €
AS23_75	Peña Huertana Alegría Muleña	2.200,00 €	1.408,03 €
AS23_95	Asociación para el estudio de la cultura Catar	6.000,00 €	1.305,50 €

**SÉPTIMO.-** El beneficiario **Asociación Early Music Project G73605065** formula justificación de la ayuda concedida por **1.881,26€** fuera del plazo establecido aportando memoria justificativa que revela la finalización del evento en octubre del 2023, incumpliendo el plazo señalado en el artículo 18 de la convocatoria, así como incumpliendo determinadas obligaciones enumeradas en el artículo 16 de la convocatoria como *“consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán facilitados por los servicios gestores”*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En idéntico sentido el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 84 dispone que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención,





con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

**SEGUNDO.-** El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Así como que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni suponga una disminución de los fondos propios del beneficiario destinados al proyecto.

En igual sentido el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

**TERCERO.-** Que habiendo sido omitido el trámite de modificación de la Resolución de concesión que prevé el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones por parte de los beneficiarios señalados, el mismo dispone en su artículo 86 que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

**CUARTO.-** El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones e igualmente el artículo 89 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas prevista en el artículo 37 de esa Ley.





De igual modo el citado artículo 37 establece que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

**QUINTO.-** El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro.

En igual sentido el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, y el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión como causa de reintegro de la ayuda.

Así como el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones viene establecer la obligatoriedad de los beneficiarios en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actividades.

**SEXTO.-** De otro lado el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por lo que, por todo ello y habida cuenta del error material en el cálculo del importe de la ayuda, las minoraciones e incumplimientos manifestados, y dado que el artículo 17 de la resolución de convocatoria prevé el abono previa justificación de la actividad realizada, y en consecuencia, encontrándose todos los importes pendientes de percibir, no existiendo posibles reintegros, daño a la Hacienda Pública ni a los intereses generales ni de terceros, y habiendo expirado el plazo de ejecución y justificación.





## RESUELVO

**PRIMERO.-** Rectificar la Resolución definitiva de subvenciones “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2023 del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes en su anexo I de tal forma que donde dice:

08/03/2024 15:09:29 CEBRIAN LÓPEZ, MANUEL. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadores e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM61605696700551605516055160569670

Nº EXP.	NIF	ASOCIACIÓN	PROYECTO	PUNTOS	IMPORTE CONCEDIDO
AS23_91	G05513783	Keko Teatro Asociación Cultural	Actuaciones de Teatro	46,50	1.913,49€
AS23_99	G73165789	Asociación Cultural de Teatro Talía	Lazarillo de Tormes: Espectáculo de teatro para Educación de Adultos.	41,83	1.721,46€

Debe decir:

Nº EXP.	NIF	ASOCIACIÓN	PROYECTO	PUNTOS	IMPORTE CONCEDIDO
AS23_91	G05513783	Keko Teatro Asociación Cultural	Actuaciones de Teatro	46,50	1.660,00€
AS23_99	G73165789	Asociación Cultural de Teatro Talía	Lazarillo de Tormes: Espectáculo de teatro para Educación de Adultos.	41,83	1.648,31€

**SEGUNDO.-** Aceptar y declarar justificada la subvención de los siguientes beneficiarios procediendo a modificar los importes inicialmente concedidos en los siguientes términos:

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE PROYECTO INICIAL PPTO	IMPORTE PROYECTO FINAL EJECUTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL DE AYUDA JUSTIFICADO
AS23_86	Coro Iubilarte de Murcia	720,00 €	174,24 €	695,80 €	174,24 €
AS23_99	Asociación Cultural Taller de Teatro Talía	1.648,31 €	1.241,53 €	1.721,46 €	1.241,53 €





AS23_91	Keko Teatro Asociación Cultural	1.660,00 €	2.361,92 €	1.660,00€	1.660,00€
---------	------------------------------------	------------	------------	-----------	-----------

**TERCERO.-** Aceptar la renuncia explícita a la ayuda concedida por parte de los beneficiarios indicados en este punto y por los siguientes importes:

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
AS23_59	Asociación Salvemos el Directo	6.000,00 €	2.172,06 €
AS23_75	Peña Huertana Alegría Muleña	2.200,00 €	1.408,03 €
AS23_95	Asociación para el estudio de la cultura Catar	6.000,00 €	1.305,50 €

**CUARTO.-** Declarar la no exigibilidad de las cuantías no justificadas, fruto de una renuncia expresa, o devenidas de incumplimientos de las obligaciones asociadas a la obtención de las ayudas, dando lugar a la pérdida al derecho al cobro por los siguientes importes:

EXP	BENEFICIARIO	NIF	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL DE AYUDA JUSTIFICADO	IMPORTE
AS23_86	Coro Iubilante de Murcia	G30524920	695,80 €	174,24 €	521,56€
AS23_99	Asociación Cultural Taller de Teatro Talía	G73165789	1.721,46 €	1.241,53 €	479,93€
AS23_59	Asociación Salvemos el Directo	G73661423	2.172,06 €	Renuncia	2.172,06€
AS23_75	Peña Huertana Alegría Muleña	G30084370	1.408,03 €	Renuncia	1.408,03€
AS23_95	Asociación para el estudio de la cultura Catar	G64303217	1.305,50 €	Renuncia	1.305,50€
AS23_72	Asociación Early Music Project	G73605065	1.881,26 €	Incumplimiento	1.881,26 €





**QUINTO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 15 de la Resolución de convocatoria.

**SEXTO.-** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

08/03/2024 15:09:29

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6b5e63e-4d55-bdf5-9694-0050569b6280

